sabba Remission antes mayor averiguacion que pudiendes sea fecha mi merced y voluntad
y mando que por vos el dho mi alcalde mayor veays que cumple a mi servicio y a la execucion
de mi Justicia podais mandar y mandeis a qualesquier caualleros y personas salgan de las dhas
villas y lugares y que no entren en ellas y se vengan a posar donde mi corte fuere so las dhas mi
corte so las penas que de mi parte les pusieredes las quales y cada una dellas mando que les sean
puestas y las quales mando que se cumplan assi luego que por vos les sea mandado sin embargo
mi Reguerta ni consultar ni esperar sobre ello las dhas penas que para las executar
en las personas y bienes de los que en ellas y en cada vno dellos incurrieren por poder cumplido y assi sea
os informado que algunas personas de las que en la dha villa tienen mas parte y mando y particular
mente averigueis ser el dho alcalde mayor y sus oficiales tuviesen sus amistades durante el dho
tiempo y si despues que les mandeis tomar residencia les hayan sucedido en ella y procurasen
por alguna via guardarles y mandar y hacer otros en su lugar
para que no les sean contrarios en la dha residencia y si tomasen por alguna via lo contrario
lo que mas hicieren y embiad de lo assi en la dha residencia de todo ello. Si assi
tomado y reunido quanto a los cargos de las villas y lugares del dho partido de caracas y personas
particulares dellas ~~de las~~ de los propios y rentas dellas y de los repartimientos y derramas
que oviesen hecho de que no les oviere sido tomada cuenta por mi alcalde mayor y Jueces
de residencia que antes de la dha villa y Jueces de cuentas que yo mande y lo que hallaredes
mal gastado no lo hayan visto ni pasen en cuenta y los alcances que se hubieren hecho hagan
hacedes los executar tanto quanto con fuero y conforme a derecho y assi mismo de las personas
que el dho alcalde mayor ha condenado en la dha villa en penas para mi camara y fisco
las hayan executado y cobrado y embiado ante el dho mi Regente de penas de camara
de la dha residencia en los libros personales de las personas que los hubieren y fueren obligados
a las pagar y si las sentencias fueren pasadas en cosa Judgada y no se hubieren executado
executar las hagan tanto quanto con fuero y conforme a derecho y embiad al mi consejo de las rentas
assi las vnas como las otras para que se distribuyan y hagan cargo dellas a los Regidores
y si las condenaciones que vos hiciereredes durante que residiendes en el dho ~~oficio~~ ~~no~~ ~~ante~~
~~por mi no~~ ~~ante~~ assi para mi camara y partes de Justicia las executad conforme
a lo contenido y las embiad al dho mi consejo en los tiempos y forma y manera
que se contienen los capitulos de buen gobernacion fechos en el dho mi consejo los quales
que al tiempo que fueredes residiendo al dho oficio sacad el traslado en pargamino o papel
y ponerlo en los libros del consistorio en la parte donde mas residiere vuestra audiencia y
guardeis y cumplais lo en ellos contenido con apercibimiento que sino hiciendes y guar
dardes la dha ordenanza proceder a contra vos con todo rigor de derecho por qualquier que
dos capitulos ~~de~~ que se hallare que no assi guardado no embargante que alegueis que no vino a vuestra noticia
y cada y quando que embiardes alguna cantidad de dineros de las dhas penas de camara
y gastos de Justicia a los Regidores dellas al dho mi consejo de las rentas embiarey las cartas
de todas ellas mandare particularmente dar y dare asi fecha y pagada y por la causa se hiciere
y los gastos que dellas se hicieren fecho para que se vea y entienda si en ello gastado lo
pena que assi hallando lo hiciendes y fueredes negligente en alguna cosa dello os desaforare
de vuestro salario veynte dias para obras pias y no os librare lo que vos fuere debido no
hasta que lo hayais cumplido y tenedes por el cuydado en los caminos y campos de la dha
villa de caracas y su termino que estos comos y siendo menester hacedes requeri
mientos que comunmente se hacen a las Justicias y caualleros camaranos que hubieren de ser los